

Sincelejo, 14 de noviembre de 2025

Doctor
ISSAC COHEN RIOS
Jefe Subdirección de Gestión de la Contratación
Gobernación de Sucre

Día	Mes	Año	FORMATO DE SOLICITUD PROCESO CONTRACTUAL
14	11	2025	

ADICIÓN	MODIFICACIÓN	ACLARACIÓN	TERMINACIÓN
	X		

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE ENERGÍAS
CONTRATO No.	LP-009-2024
CONTRATISTA	PROINEC S.A.S.
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.076.940.344)
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES
FECHA DE INICIO	Diecisiete (17) de marzo de 2025.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	CDP No. 1528 de fecha 28 de octubre de 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	RP No. 7376 de fecha 30 de diciembre de 2025

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE ENERGÍAS
CONTRATO No.	CM-010-2024
CONTRATISTA	ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON
OBJETO	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE."
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$166.889.431,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES
FECHA DE INICIO	Diecisiete (17) de marzo de 2025.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	CDP No. 172 de fecha 4 de febrero de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	RP No. 472 de fecha 12 de febrero de 2025

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN/MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN/TERMINACIÓN:

Procedo a realizar la siguiente solicitud de Suspensión de los contratos **LP-009-2024 y CM-010-2024**, previo las siguientes consideraciones:

Que el Departamento de Sucre, a través de la Secretaría de Energías formuló el proyecto denominada CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida de las comunidades ubicadas en los corregimientos de: Bosa Navarro, Canta Gallo, Calle Nueva, Hato Nuevo, Las Llanadas, Palomo, Baraya, San José de Rivera, Huira Arriba, Rancho Largo, San Mateo y Canutalito.

En este sentido El Departamento de Sucre, el día 30/12/2025, celebró con **PROINEC S.A.S.** el contrato No. LP-009-2024, cuyo objeto **“CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, por un valor de **TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.076.940.344)** y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, con fecha de inicio 17/03/2025 y fecha de terminación 16/11/2025.

Que el contratista constituyó como garantía para la ejecución del contrato, la Póliza de Cumplimiento No. **53-44-101036587** y la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. **53-40-101011909**, las cuales fueron aprobadas por la entidad contratante el día 06/03/2025 - 17/03/2025.

Que el contrato se encuentra vigente y revisada su ejecución desde su aspecto técnico y financiero, se tiene el siguiente balance a la fecha:

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.076.940.344)
VALOR ANTICIPO	N/A
PORCENTAJE ANTICIPO	N/A
VALOR EJECUTADO	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.296.453.465)
PORCENTAJE EJECUTADO	42,13%
VALOR EJECUTADO NO PAGADO	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.296.453.465)
PORCENTAJE EJECUTADO NO PAGADO	42,13%
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.780.486.879)
PORCENTAJE POR EJECUTAR	57,87%

Que el día 12/02/2025, celebró con **ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON** el contrato No. CM-010-2024, cuyo objeto **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN**

MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE", por un valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$166.889.431,00)** y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, con fecha de inicio 17/03/2025 y fecha de terminación 16/11/2025.

Que el contratista constituyó como garantía para la ejecución del contrato, la Póliza de Cumplimiento No. 47-44-1010-30251 la cual fue aprobada por la entidad contratante el día 05/03/2025.

Que el contrato se encuentra vigente y revisada su ejecución desde su aspecto técnico y financiero, se tiene el siguiente balance a la fecha:

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$166.889.431,00)
VALOR ANTICIPO	N/A
PORCENTAJE ANTICIPO	N/A
VALOR EJECUTADO	SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$70.310.517)
PORCENTAJE EJECUTADO	42,13%
VALOR EJECUTADO NO PAGADO	SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$70.310.517)
PORCENTAJE EJECUTADO NO PAGADO	42,13%
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$96.578.914)
PORCENTAJE POR EJECUTAR	57,87%

Que el contratista mediante solicitud de suspensión de fecha doce (12) de noviembre de 2025 dirigido al Interventor del Contrato, manifestó lo siguiente:

1. “JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La solicitud se fundamenta en las siguientes justificaciones técnicas, administrativas y jurídicas:

“En nuestra calidad de Contratistas del contrato de la referencia, y en estricto cumplimiento de los deberes de planeación y responsabilidad contractual, nos permitimos radicar formalmente ante la Interventoría a su cargo el Informe de Justificación para la Suspensión Temporal del plazo de ejecución del proyecto.

Como se detalla exhaustivamente en el documento adjunto, esta solicitud se fundamenta en la necesidad de realizar unos ajustes a los diseños iniciales dado que, al momento de realizar la localización y replanteo de obra, los habitantes de los sectores nos informaron sobre las actividades diarias las cuales interferían con los diseños iniciales de las obras civiles del proyecto; adicionalmente este se debe acoplar a los nuevos cambios del OR con base al Cumplimiento Regulatorio Art. 19 CREG 038 de 2014 - Inst. Medida Nivel II

Trafos Superiores a 15 kVA (Uso Exclusivo) que estimula nuevas formas de medida las cuales son.

- a. El artículo 19 de la CREG 038 de 2014 establece "Artículo 19. Ubicación de las fronteras comerciales. El punto de medición debe coincidir con el punto de conexión. En el caso de que la conexión se realice a través de un transformador, el punto de medición debe ubicarse en el lado de alta tensión del transformador."
- b. El artículo 3 de la resolución CREG 015 de 2018 menciona lo siguiente respecto a los activos de uso: "Activo de Uso de STR y SDL. Son aquellos activos de transporte de electricidad que operan a tensiones inferiores a 220 kV que son utilizados por más de un usuario y son remunerados mediante cargos por uso de STR o SDL."
- c. Con respecto a los activos de nivel de tensión 1 la resolución CREG 036 de 2019 modificó su definición así "Activos de nivel de tensión 1: son los conformados por las redes de transporte que operan a tensiones menores a 1 kV y los transformadores con voltaje secundario menor a 1 kV que las alimentan para atender dos o más usuarios, incluyendo las protecciones y equipos de maniobra asociados, excepto los que hacen parte de instalaciones internas. En esta clasificación se incluyen los transformadores de conexión con capacidad igual o inferior a 15 kVA."

Se concluye entonces, que los transformadores de potencias mayores a 15 KVA y utilizados exclusivamente por un usuario deben medirse en el lado de alta, con transformadores de tensión y transformadores de corriente, por cuanto no son activos de uso.

5. MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5.1. DISEÑO Y SELECCIÓN

5.1.1. Generalidades

En Colombia la Energía Eléctrica se factura teniendo en cuenta la energía activa y la energía reactiva, dependiendo del tipo de usuario.

TIPOS DE MEDICIÓN

De acuerdo con la capacidad instalada existen tres tipos de medición: Directa, Semidirecta e Indirecta.

- **Medición Directa:** Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga.
- **Medición Semidirecta:** Tipo de conexión en el cual las señales de tensión que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga y las señales de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de corriente (TC.) utilizados para transformar las corrientes que recibe la carga.
- **Medición Indirecta:** Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de tensión (TT) y de corriente (TC) utilizados para transformar las tensiones y corrientes que recibe la carga. Por este motivo la corriente que pasa a través del medidor es proporcional a la corriente real de carga.

5.1.2. Selección de la medición

La selección adecuada del medidor se regirá por lo establecido en el Código de Medida resolución CREG 038 de 2014. Los equipos deberán además estar diseñados y fabricados para soportar las corrientes de corto circuito disponibles en el sitio de instalación y de esta forma minimizar la afectación de la continuidad y calidad del servicio en la red de distribución por fallas de los equipos.

Adicionalmente es de tener en cuenta que la ubicación de los micro acueductos donde se realizan las obras están ubicado en zonas rurales del departamento, por lo cual teniendo en cuenta que la vías de acceso a los sitios en su mayoría son en terreno natural, se ven afectadas por las lluvias que han tenido lugar en el departamento, a lo largo de la ejecución, lo cual impide que se lleve a cabo el transito normal para el suministro de materiales e insumos para la realización de las actividades, tales como Excavación manual en material común, Relleno con material del sitio producto de la excavación, Estructura para soporte de paneles solares galvanizada - tipo aéreo. Incluye obra civil, elementos de fijación, mano de obra, Suministro e instalación de paneles solares de 665w, 48Vol Monocristalino incluye accesorios sujeción.

Dado lo anterior se solicita la suspensión de nuestro contrato N° LP-009-2024 – CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN

DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. por el termino de 2 MESES , esto con el fin de darle tramite a los ajustes pertinentes o hasta que se superen las causas expuestas anteriormente."

Que el interventor del contrato autorizo la suspensión en los siguientes términos

" En nuestra calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. LP-009-2024, y en respuesta al informe de justificación radicado por el Contratista PROINEC S.A.S. (el día 12 de noviembre de 2025), con asunto "Solicitud de suspensión de proyecto." nos permitimos radicar formalmente ante la Supervisión a su cargo nuestro Concepto Técnico Favorable respecto a dicha solicitud.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista de obra PROINEC S.A.S en la cual expresa lo siguientes:

En nuestra calidad de Contratistas del contrato de la referencia, y en estricto cumplimiento de los deberes de planeación y responsabilidad contractual, nos permitimos radicar formalmente ante la Interventoría a su cargo el Informe de Justificación para la Suspensión Temporal del plazo de ejecución del proyecto.

Como se detalla exhaustivamente en el documento adjunto, esta solicitud se fundamenta en la necesidad de realizar unos ajustes a los diseños iniciales dado que, al momento de realizar la localización y replanteo de obra, los habitantes de los sectores nos informaron sobre las actividades diarias las cuales interferían con los diseños iniciales de las obras civiles del proyecto; adicionalmente este se debe acoplar a los nuevos cambios del OR con base al Cumplimiento Regulatorio Art. 19 CREG 038 de 2014 - Inst. Medida Nivel II Trafos Superiores a 15 kVA (Uso Exclusivo) que estimula nuevas formas de medida las cuales son.

a. El artículo 19 de la CREG 038 de 2014 establece "Artículo 19. Ubicación de las fronteras comerciales. El punto de medición debe coincidir con el punto de conexión. En el caso de que la conexión se realice a través de un transformador, el punto de medición debe ubicarse en el lado de alta tensión del transformador."

b. El artículo 3 de la resolución CREG 015 de 2018 menciona lo siguiente respecto a los activos de uso: "Activo de Uso de STR y SDL. Son aquellos activos de transporte de electricidad que operan a tensiones inferiores a 220 kV que son utilizados por más de un usuario y son remunerados mediante cargos por uso de STR o SDL."

c. Con respecto a los activos de nivel de tensión 1 la resolución CREG 036 de 2019 modificó su definición así "Activos de nivel de tensión 1: son los conformados por las redes de transporte que operan a tensiones menores a 1 kV y los transformadores con voltaje secundario menor a 1 kV que las alimentan para atender dos o más usuarios, incluyendo las protecciones y equipos de maniobra asociados, excepto los que hacen parte de instalaciones internas. En esta clasificación se incluyen los transformadores de conexión con capacidad igual o inferior a 15 kVA."

Se concluye entonces, que los transformadores de potencias mayores a 15 KVA y utilizados exclusivamente por un usuario deben medirse en el lado de alta, con transformadores de tensión y transformadores de corriente, por cuanto no son activos de uso.

5. MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5.1. DISEÑO Y SELECCIÓN

5.1.1. Generalidades

En Colombia la Energía Eléctrica se factura teniendo en cuenta la energía activa y la energía reactiva, dependiendo del tipo de usuario.

TIPOS DE MEDICIÓN

De acuerdo con la capacidad instalada existen tres tipos de medición: Directa, Semidirecta e Indirecta.

- **Medición Directa:** Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga.
- **Medición Semidirecta:** Tipo de conexión en el cual las señales de tensión que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga y las señales de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de corriente (TC.) utilizados para transformar las corrientes que recibe la carga.
- **Medición Indirecta:** Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de tensión (TT) y de corriente (TC) utilizados para transformar las tensiones y corrientes que recibe la carga. Por este motivo la corriente que pasa a través del medidor es proporcional a la corriente real de carga.

5.1.2. Selección de la medición

La selección adecuada del medidor se regirá por lo establecido en el Código de Medida resolución CREG 038 de 2014. Los equipos deberán además estar diseñados y fabricados para soportar las corrientes de corto circuito disponibles en el sitio de instalación y de esta forma minimizar la afectación de la continuidad y calidad del servicio en la red de distribución por fallas de los equipos.

Adicionalmente es de tener en cuenta que la ubicación de los micro acueductos donde se realizan las obras están ubicado en zonas rurales del departamento, por lo cual teniendo en cuenta que la vías de acceso a los sitios en su mayoría son en terreno natural, se ven afectadas por las lluvias que han tenido lugar en el departamento, a lo largo de la ejecución, lo cual impide que se lleve a cabo el tránsito normal para el suministro de materiales e insumos para la realización de las actividades, tales como Excavación manual en material común, Relleno con material del sitio producto de la excavación, Estructura para soporte de paneles solares galvanizada - tipo aéreo. Incluye obra civil, elementos de fijación, mano de obra, Suministro e instalación de paneles solares de 665w, 48Vol Monocristalino incluye accesorios sujeción.

Dado lo anterior se solicita la suspensión de nuestro contrato N° LP-009-2024 – CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. por el termino de 2 MESES, esto con el fin de darle tramite a los ajustes pertinentes o hasta que se superen las causas expuestas anteriormente.

Validando lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta los factores indicados y corroborando con lo evidenciado en campo, nosotros actuando como interventoría al contrato de obra en mención, aprobamos la solicitud de suspender el contrato No. LP-009-2024 con objeto CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, En consecuencia, directa de lo anterior, y dado que el objeto del Contrato de Obra No. LP-009-2024 será suspendido, el sustrato material de nuestro Contrato de Interventoría No. CM-010-2025 cuyo objeto "INTERVENTORPIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA MICRO ACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE" necesita ser suspendido en la misma medida y con la misma efectividad temporal (2 meses) con el objetivo de garantizar la integridad y continuidad del proyecto una vez se hayan ajustado las modificaciones mencionadas .

Por lo tanto, en adición a emitir concepto favorable para la suspensión del contrato de obra, esta Interventoría solicita formalmente a la Supervisión la suscripción de un Acta de Suspensión de mutuo acuerdo para nuestro Contrato de Interventoría, efectiva a partir de

la misma fecha en que se suspenda el contrato principal.

Por otra parte, se le hace claridad al contratista que, durante la suspensión de actividades se espera que se garantice la vigilancia de la obra y cerramiento completo, esto con el fin de evitar cualquier uso por parte de la comunidad.

Agradecemos de antemano a la secretaria de Energías Departamental su gestión para tramitar ambas suspensiones de manera paralela."

Que es deber de la Gobernación de Sucre mejorar la calidad de vida de las comunidades ubicadas en los corregimientos de: Bosa Navarro, Canta Gallo, Calle Nueva, Hato Nuevo, Las Llanadas, Palomo, Baraya, San José de Rivera, Huirá Arriba, Rancho Largo, San Mateo y Canutalito a través de la CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS EN MICROACUEDUCTOS RURALES EN DISTINTOS CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Que se hace necesario suspender la ejecución del Contrato de Obra No. SA-005-2025 y el contrato de Interventoría No. MC-029-2025, por un plazo de dos (2) Meses.

Que los contratistas deberán ampliar las garantías constituidas a favor del departamento y estipuladas en el contrato inicial.

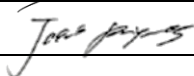
Por lo anterior, en mi calidad de Secretario de Energías, manifiesto mi aval para realizar la SUSPENSIÓN No. 1 al contrato de Obra No. LP-009-2024 y al Contrato de Interventoría No. CM-010-2024, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, por ser técnica y jurídicamente viables.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de Noviembre del año 2025.

Atentamente,



CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretario de Energías
Gobernación de Sucre

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	JOSE JAVIER HERNANDEZ H	CONTRATISTA	
REVISÓ	JESUS ANDRES PAYARES A.	CONTRATISTA	
Los arriba firmantes revisaron y aprobaron el contenido que presenta la presente solicitud.			